

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/678/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/678/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **0213811022000271**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la clasificación de la información y la entrega de la información incompleta.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** El cinco de julio del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/678/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en uno de agosto del dos mil veintidós.

**V. NORMAR PROCEDIMIENTO.** El dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se ordenó dejar sin efectos el proveído de cinco de julio de dos mil veintidós y se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/678/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de agosto del dos mil veintidós

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“De manera respetuosa y pacífica, solicito la siguiente información:

1. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razón de que **el hecho punible no se cometió.**
2. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que **el hecho cometido no constituyó un delito.**
3. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que se demostró la **inocencia del imputado.**
4. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que **prescribió el delito.**
5. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razón que se **confirmó que el delito corresponde a aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido.**
6. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que el **hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.**
7. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso toda vez que se **decretó la sustracción del imputado a la acción de la justicia.**
8. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que el **imputado se encontraba exento de responsabilidad penal.**
9. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que agotada la **investigación inicial el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.**
10. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron sobreseimiento en razón de que agotada la **investigación complementaria el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.**
11. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento porque **una ley o reforma posterior derogó el delito por el que se sigue el proceso.**
12. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por la **Muerte del imputado.**

13. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razón de que **el imputado adquirió algún trastorno mental temporal durante el proceso.**
14. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por la aplicación de un **criterio de oportunidad**
15. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por el cumplimiento de un **Acuerdo reparatorio** autorizado por el **Ministerio Público.**
16. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por el cumplimiento de un **Acuerdo reparatorio** autorizado por el **Juez de control.**
17. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por cumplimiento de una **Suspensión condicional.**
18. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el **sobreseimiento por otros motivos señalados en la ley.**
19. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la **suspensión** del proceso **por otros motivos señalados en la ley.**
20. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que terminaron por una **abstención de investigar.**
21. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron por **archivo temporal.**
22. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que terminaron por el **No ejercicio de la acción penal.**

**De las investigaciones iniciales por presuntos hechos de corrupción:**

1. Número autos de vinculación a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.
2. Número de autos de no vinculación a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.

**De las investigaciones complementarias por presuntos hechos de corrupción:**

1. Número de Autos de apertura a juicio de 2015 a la fecha actual.
2. Número de pruebas admitidas en el procedimiento penal por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.

Número de pruebas no admitidas en el procedimiento penal por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:



“[...]

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0707 de fecha 20 de Mayo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000271; con fundamento en el transitorio segundo del decreto número 242 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Junio de 2018 Sección III, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, le informo lo siguiente:

- Respecto a las cuestionantes 01 a 04, 06, 08 a 12, 14 a 18, no se localizaron carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha en ésta Fiscalía Regional, donde se haya decretado el sobreseimiento por los supuestos establecidos.
- Respecto a las cuestionantes 05, 07, 13 y 19, no se localizaron carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha en ésta Fiscalía Regional, donde se haya decretado la suspensión del proceso por los supuestos establecidos.
- Respecto a las cuestionantes 20 a 22, no se localizaron carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha en ésta Fiscalía Regional, que hubiesen concluido en abstención de investigar, archivo temporal o no ejercicio de la acción penal.

De las investigaciones iniciales por presuntos hechos de corrupción:

1. No se localizaron expedientes donde se vinculó a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha.
2. No se localizaron expedientes donde no se vinculó a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha.

	SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 021381022000271	CANTIDAD
1	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que el hecho punible no se cometió	1
2	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el hecho cometido no constituyó un delito	37
3	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que demostró la inocencia del imputado	0
4	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que prescribió el delito	1
5	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razon que se confirmo que el delito corresponde a aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y estos no se hubieren cumplido	69
6	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el hecho que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.	0
7	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso toda vez que se decreto la sustracción de imputado a la accion de la justicia.	0
8	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el imputado se encontraba exento de responsabilidad penal	0
9	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que agotada la investigación inicial del Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.	0
10	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que agotada la investigación complementaria el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.	0

[...]”

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La declaración de incompetencia del sujeto obligado y la reserva de información a mi solicitud.

Pido se sirvan de aplicar la suplencia de la queja deficiente a mi favor.”

(Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“[...]

Ahora bien, tomando en consideración que el recurrente promueve el presente medio de impugnación con motivo de los supuestos previstos en la fracción I y III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la CLASIFICACION DE LA INFORMACION Y DECLARACION DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO, vertiendo sus agravios en

“La declaración de incompetencia del sujeto obligado y la reserva de información de mi solicitud.....”.

Se destaca que conforme a la respuesta otorgada por parte de Sujeto Obligado en su contenido no se hace referencia a solicitar o realizar trámite alguno, en relación a lo establecido en la fracción I y III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que en ese orden de ideas el citado artículo 136 corresponde a la Primera fracción lo referente a la **Clasificación de la Información**, y a la Tercera fracción a la **Declaración de Incompetencia del Sujeto Obligado**, figuras establecidas en la ley de la materia, de las cuales como se reitera no se realizó trámite alguno y mucho menos mención alguna en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado por tanto, **se dio respuesta en forma correcta o lo solicitado conforme a lo peticionado por el recurrente**, con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL EST.  
DE BAJA CALIFORNIA  
**ESPACHADO**  
25 AGO 2022  
**ESPACHADO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSE DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

Sirva la presente para dar contestación a su oficio relacionado con el diverso del portal de transparencia 0711 en donde se solicita lo siguiente:

“Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razón de que el hecho punible no se cometió.” Y subsecuente información relacionada.

En cumplimiento a lo solicitado, se informa lo existente en nuestras bases de datos, y para tales efectos se anexa documento.

Sirve de fundamento lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así también en el numeral 56 fracciones IV y X, así como 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, me despido de Usted.



ATENTAMENTE

LA C. FISCAL REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

27 MAY 2022

[...]



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado se observó que se obtuvieron diversas respuestas a lo peticionado por la persona ahora recurrente, esto a que de conformidad con el artículo 55 en concatenación con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, las unidades de transparencia reciben y dan tramite a las solicitudes de acceso, garantizando que se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, realizando una búsqueda exhaustiva y razonable.

Por lo anterior el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó una lista con el dato solicitado para cada cuestionamiento tal como se observa.

“[...]

	SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 021381022000271	CANTIDAD
1	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que el hecho punible no se cometió	1
2	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el hecho cometido no constituyó un delito	37
3	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que demostró la inocencia del imputado	0
4	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que prescribió el delito	1
5	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razon que se confirmo que el delito corresponde a aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y estos no se hubieren cumplido	69
6	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el hecho que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.	0
7	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso toda vez que se decretó la sustracción de imputado a la acción de la justicia.	0
8	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el imputado se encontraba exento de responsabilidad penal	0
9	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que agotada la investigación inicial del Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.	0
10	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que agotada la investigación complementaria el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.	0
11	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por que una ley o reforma posterior derogo el delito por el que se sigue el proceso.	0
12	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por la muerte del imputado	0

[...]”

Bajo tal tesitura, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características

físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que después del escrutinio realizado un documento que pertenece a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari número 201, colonia San Luis c.p. 20259 de Aguascalientes, Aguascalientes, sujeto obligado que pertenece a otro Estado, otorgando respuesta a una solicitud de acceso a la información de número 010054822000245, diversa a la presente, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, en cuanto a la incompetencia aludida por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se observó que como bien lo menciona, corresponde a una solicitud de acceso a la información diversa de número 010054822000245, siendo la que se atiende es 0213811022000271.

En concatenación con lo expuesto, también se desprende la imposibilidad de la coercibilidad por este Órgano Garante, pues evidente el hecho de que pertenece a otra demarcación territorial y por ende a otro estado, que de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, con su residencia y domicilio en la capital del Estado, siendo este último en Baja California.

Por lo anterior, se desprende que, en obiedad de circunstancia, este Órgano Garante se excusa de resolver de la respuesta emitida por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari número 201, colonia San Luis c.p. 20259 de Aguascalientes, Aguascalientes.

Ahora en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado refirió haber dado respuesta correcta a lo solicitado por el recurrente, pues se advirtió que se colmó causal de sobreseimiento al haber sido puntual a cada cuestionamiento, pues anexó la lista con las respuestas a cada cuestionamiento, siendo la misma que en la respuesta primigenia, otorgando respuesta a cada requerimiento.



“[...]

SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 021381022000271		CANTIDAD
1	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que el hecho punible no se cometió	1
2	Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razon de que el hecho cometido no constituyó un delito	37
3	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que demostró la inocencia del imputado	0
4	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razon de que prescribió el delito	1
5	Numero de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razon que se confirmo que el delito corresponde a aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y estos no se hubieren cumplido	69

“[...]

Ahora bien, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información, de tal forma no es necesario declarar formalmente la inexistencia, puesto que se ha dado un cumplimiento total a la solicitud de acceso a la información, siendo aplicable el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, al haberse otorgado una respuesta integra a la solicitud, esta deberá ser **CONFIRMADA**.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/678/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.